

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~14 DIC 2020~~ de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00812-00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 93 del C. G. del P., se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** impetrada en este asunto, al prescindir de uno de los demandados.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por reformada la demanda y en consecuencia se modifica el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020 quedando de la siguiente manera:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **SELLCON SEGURIDAD CONSULTORIA SOLUCIONES S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.31006245153:

En todo lo demás quedara incólume.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____ de esta fecha fue notificado el
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría

m.c.